



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/003/2022-P

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas del quince de agosto de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el doce de agosto de esta anualidad en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de cuatro fojas con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos



JRH/MECC/MCRC



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/003/2022-P

Santiago de Querétaro, Querétaro, doce de agosto de dos mil veintidós.¹

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VISTO el escrito signado por [Dato confidencial]² por propio derecho

[Dato confidencial]

[Dato confidencial] recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³, el once de agosto, registrado con folio 1789; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁴ así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁵ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de denuncia de cuenta, que consta de ocho fojas con texto por un solo lado, el cual se ordena agregar al expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Registro. Con fundamento en el artículo 227, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral, regístrese en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento especial sancionador con clave IEEQ/PES/003/2022-P.

TERCERO. Legitimación, domicilio procesal y autorizados. Se tiene por reconocida la legitimación de la parte denunciante quien actúa por derecho propio, en términos de los artículos 235, 236 y 237 de la Ley Electoral. Asimismo, se tiene por señalado el domicilio procesal y por autorizadas a las personas citadas para oír y recibir notificaciones, en términos del escrito de la cuenta.

Asimismo, se acuerda no ha lugar la solicitud de realizar notificaciones a la cuenta de correo electrónico señalado, en la medida que no se colman los requisitos señalados en el artículo 55 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro,⁶ el cual precisa que las notificaciones por correo electrónico proceden siempre que así lo autoricen las partes y éstas cuenten con el certificado de firma electrónica avanzada, así como la cuenta de correo electrónico que al efecto proporcione el Tribunal, mismo que emitirá los acuerdos y lineamientos que regulen la expedición, uso y vigencia de los certificados de firma electrónica con los cuales se garantice la autenticidad de las personas usuarias del sistema y la integridad del contenido de las notificaciones.

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo señalamiento expreso.

² En adelante persona denunciante.

³ En lo subsecuente Instituto.

⁴ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁵ En adelante Dirección Ejecutiva.

⁶ En lo subsecuente Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO. Oficialía electoral. Con fundamento en los artículos 77, fracciones X y XIV de la Ley Electoral, así como 44, fracción III, incisos b), c), d) y k) del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, mediante oficio DEAJ/680/2022 como diligencia preliminar, se instruyó al personal de la Coordinación Jurídica de esta Dirección Ejecutiva para que levantara el acta de Oficialía Electoral a efecto de verificar y certificar la existencia de los actos o hechos denunciados en el escrito de cuenta por la persona denunciante.

QUINTO. Vista. Con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral, se ordena dar vista a las autoridades siguientes: a) Instituto Queretano de las Mujeres; b) Fiscalía General del Estado de Querétaro; y c) Comité Directivo Estatal del Partido Político Partido Revolucionario Institucional, remitiendo copia certificada de la denuncia que obra en el expediente; en atención a que el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en razón de Género⁷, establece que, si se tiene conocimiento de un caso de violencia política, se debe informar a las autoridades competentes para que se brinde la atención inmediata que corresponda y, de ser el caso, resolver el asunto particular bajo los mecanismos de actuación para atender la violencia política con elementos de género. Lo anterior, a fin de generar una adecuada coordinación entre las instituciones responsables para la protección de los derechos de la denunciante y hacer frente a casos de violencia política contra las mujeres, a fin de evitar que sus derechos político-electorales se vean afectados.

SEXTO. Citación para comparecencia. En términos del párrafo cuarto del artículo 232 de la Ley Electoral, y en observancia al Protocolo, en todo momento, las autoridades deben respetar la autonomía de las víctimas a consideración y tratarlas como un fin dentro de su actuación, asimismo, de actuar con la debida diligencia y realizar todas las actuaciones necesarias en un tiempo razonable. En esa medida, a efecto de conocer el **ESTADO ACTUAL** en que se encuentra la denunciante frente a los presuntos hechos constitutivos de violencia política por razón de género denunciados, y esta Dirección Ejecutiva adopte las medidas necesarias para evitar alguna afectación a sus derechos, se le cita para que comparezca personalmente a las **TRECE HORAS DEL DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**.

De igual manera, se solicita proporcione los elementos probatorios que considere pertinentes con relación a la manifestación que realice. La comparecencia tendrá lugar en las instalaciones de esta Dirección Ejecutiva ubicadas en Avenida Las

⁷ En adelante Protocolo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Torres, número 102, fraccionamiento Residencial Galindas, C.P. 76177, Querétaro, Querétaro.

En último término, en observancia a las circunstancias de salud pública actuales en la que nos encontramos, se solicita que acuda con máximo una persona acompañante en calidad de representante. Además, deberán portar cubre bocas en todo momento de manera obligatoria, así como atender el protocolo de acceso a las instalaciones del Instituto, por lo cual, se le solicita asistir con diez minutos de anticipación a la hora indicada para tal efecto.

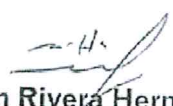
SÉPTIMO. Reserva de datos confidenciales. En términos de los artículos 62 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; así como 3, fracción IX y 25 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, se tienen como confidenciales los datos personales de la denunciante que puedan hacerla identificable como persona física.

SÉPTIMO. Datos de contacto. Como medida especial en favor de una amplia protección a los derechos de la denunciante, se pone a su disposición para un contacto más cercano, los números telefónicos 442-241-10-55 y 442-251-03-72 en su extensión 1002 para ser atendida por la Unidad de Inclusión y 442-101-98-00 en sus extensiones 1136 y 1137, para ser atendida por la Dirección Ejecutiva, ambas del Instituto.

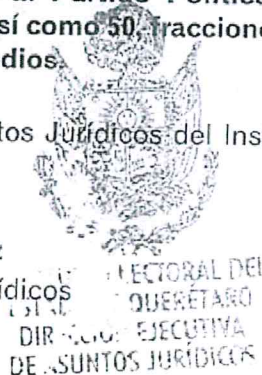
OCTAVO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 227, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos para resolver".

Notifíquese por estrados, personalmente a la persona denunciante y por oficio a las autoridades mencionadas, así como al Partido Político, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto.
CONSTE.


Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.